

Constancia Secretarial: Manizales, 13 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda restitución de inmueble arrendado radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00313-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de agosto de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal - restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) instaurada por Beatriz Elena Giraldo Giraldo contra Johnny Alexander López López y Jhon James Grisales Parra, radicada con el No. 17001-40-03-011-2020-00313-00.

La demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, motivo por el cual deberá:

Teniendo en cuenta que de la convención, se desprende la existencia de varios coarrendatarios, respecto de quien el proceso que aquí se intenta, no puede ser decidido de fondo sin su comparecencia, por erigirse aquellos en litisconsorte necesario por pasiva de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá adecuar la demanda para integrar el contradictorio, así como los respectivos hechos y pretensiones.

- De igual forma, en lo tocante a este punto, es necesario que el poder sea adecuado para incluir allí a los coarrendatarios de las obligaciones derivadas del contrato. Así mismo debe ajustarse el asunto para el que se confiere pues se indica que se trata de restitución de vivienda urbana cuando se promueve para la de un local comercial.

- Indicar detalladamente en los hechos de la demanda, cómo operó el incremento del canon cada año, desde el inicio vínculo contractual hasta la fecha. En caso de presentar comunicaciones escritas al respecto deberá referirse a ellas y aportarlas como anexo.

- Considerando el contenido del numeral 1º del artículo 93 ídem, se requiere a la activa para que integre la demanda y su corrección en un solo escrito.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda.

Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal - restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) instaurada por Beatriz Elena Giraldo Giraldo contra Johnny Alexander López López y Jhon James Grisales Parra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759bed7c39dc3e4fd830b359057ab19307ac0078f6c801953d3bffc101699fb

Documento generado en 13/08/2020 04:17:21 p.m.